



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 MAR 2023

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-2096-SOT-510 relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de abril de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (ruido) y ocupación de la vía pública, por las actividades de un restaurante en el inmueble ubicado en Avenida Clavería número 112, Colonia Clavería, Alcaldía Azcapotzalco, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 22 de abril de 2022. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visita de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (ruido) y ocupación de la vía pública, como son la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, Ley de Establecimientos Mercantiles, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todos para la Ciudad de México así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Azcapotzalco. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:-

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ocupación de la vía pública

De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Azcapotzalco se tiene que al inmueble objeto de la denuncia le corresponde la zonificación H 3/40 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40 % mínimo de área libre), asimismo le aplica la Norma por Vialidad para Calzada Clavería tramo: h- i de: Av. Azcapotzalco a: Av. Cuitláhuac que le asigna la zonificación HC 3/30 (Habitacional con Comercio en planta baja, 3 niveles máximos de construcción, 30 % mínimo de área libre), donde el uso de suelo para restaurante se encuentra permitido únicamente en planta baja. -----

Ahora bien durante el reconocimiento de hechos, realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble existente de 2 niveles de altura, en planta baja opera un restaurante con razón social "Che Asador", establecimiento mercantil que cuenta con enseres en el arroyo vehicular sobre tarimas de madera, techo y delimitado con madera y plantas así como mesas y sillas sobre la banqueta sin obstruir el paso peatonal, durante la diligencia no se percibieron emisiones sonoras provenientes del mismo. -----

De las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, se exhortó al propietario, poseedor, encargado y/o representante legal del establecimiento mercantil objeto de la denuncia, a que aportara las



Expediente: PAOT-2022-2096-SOT-510

documentales correspondientes por lo que mediante correo electrónico de fecha 13 de junio de 2022 se hizo llegar a esta Subprocuraduría escrito de fecha 08 de junio de 2022 y se proporcionó como medio probatorio: -----

- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital folio 33154-151-CAMA21D con fecha de expedición 14 de junio de 2021.-----
- Aviso para el funcionamiento de establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto folio AZAVAP2022-05-1800346693 de fecha 18 de mayo de 2022. -----
- Registro con código QR al Programa Ciudad al aire libre, para un aforo permitido de 45 personas al interior y 33 al exterior. -----

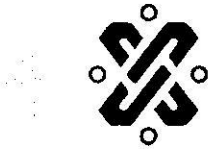
Del análisis de las documentales antes señaladas se desprende que el establecimiento mercantil objeto de denuncia cuenta con el Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro para venta de alimentos preparados en una superficie de 89 m², con nombre comercial "Che Asador", mismo que ampara el legal funcionamiento de dicho establecimiento y que como ha sido mencionado se encuentra permitido para operar únicamente en planta baja señalado en la zonificación aplicable al predio de mérito de acuerdo al Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital folio 33154-151-CAMA21D con fecha de expedición 14 de junio de 2021, en el que confirma que el uso de suelo para restaurante sin venta de bebidas alcohólicas, cafés, fondas, loncherías y taquerías se encuentra permitido, asimismo cuenta con Registro con código QR al Programa Ciudad al aire libre e imágenes de los enseres colocados frente al inmueble. -----

La Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, a solicitud de esta Subprocuraduría informó contar con Aviso para la colocación en la vía pública de enseres e instalaciones de establecimientos mercantiles cuyo giro preponderantemente sea la venta de alimentos preparados folio AZAVACT2022-04-120000008951 con fecha de expedición 12 de abril de 2022, para la instalación 6 mesas con 18 sillas en total, mismo que coincide con el Registro con código QR al Programa Ciudad al aire libre, para un aforo permitido de 45 personas al interior y 33 al exterior, enviado a esta Subprocuraduría por el particular. -----

Adicionalmente, a solicitud de esta subprocuraduría la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Azcapotzalco, informó contar para el predio objeto de denuncia, con Aviso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles de Bajo Impacto registrado ante el Sistema Electrónico de Avisos y permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), con Clave Única de Establecimiento AZ2022-05-18AAVBA00346693, para el establecimiento mercantil denominado "CHE ASADOR", con giro de "VENTA DE PASTAS, PIZZAS, ENSALDAS, SALMÓN, TACOS Y MOLCAJETE", del cual se desprende que la superficie ocupada por el establecimiento mercantil es de 89 m². Así como que la entonces Dirección Jurídica y Normativa de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esa Demarcación, emitió la Orden de Visita de Verificación Administrativa para el establecimiento mercantil denominado "CHE ASADOR", procedimiento que se encuentra en etapa de sustanciación. -----

De lo anterior se concluye que, el uso de suelo para las actividades de restaurante se encuentra permitido únicamente en planta baja, de acuerdo a la zonificación aplicable al predio, es decir HC 3/30 (Habitacional con Comercio en planta baja, 3 niveles máximos de construcción, 30 % mínimo de área libre). Así como que cuenta con Aviso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles de Bajo Impacto registrado ante el Sistema Electrónico de Avisos y permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), en el que se señala la operación de un restaurante en 89 m² y con su Aviso para la colocación en la vía pública de enseres e instalaciones de establecimientos mercantiles cuyo giro preponderantemente sea la venta de alimentos preparados. -----

En razón de lo anterior, se desprende que si bien el uso de suelo para restaurante se encuentra permitido únicamente en planta baja, así como que cuenta con Aviso para el funcionamiento de establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, Aviso para la colocación en la vía pública de enseres e instalaciones, corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Azcapotzalco, sustanciar el procedimiento iniciado en el establecimiento mercantil objeto de denuncia con número de expediente JUDSR/EM-055/2022, en su caso imponer las medidas y sanciones procedentes y enviar el resultado de su actuación a esta Subprocuraduría.-----



2.- En materia ambiental (ruido).

La Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 29 de diciembre de 2014, dispone que los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México deberán cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido, por lo que establece que en el punto de referencia NFEC, los decibeles en el horario de 06:00 a 20:00 horas serán de 65 dB (A) y de 20:00 a 06:00 horas de 62 dB (A).-----

Respecto del ruido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó llamada telefónica con la persona denunciante quien señaló que ya no está interesado en que se realice la medición de emisiones sonoras, por lo que no se realizó la medición. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Azcapotzalco se tiene que al inmueble objeto de la denuncia, le corresponde la zonificación H 3/40 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40 % mínimo de área libre), asimismo le aplica la Norma por Vialidad, que le asigna la zonificación HC 3/30 (Habitacional con Comercio en planta baja, 3 niveles máximos de construcción, 30 % mínimo de área libre), donde el uso de suelo para restaurante sin venta de bebidas alcohólicas, cafés, fondas, loncherías y taquerías se encuentra permitido únicamente en planta baja. -----
2. Del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble de 2 niveles de altura, en planta baja opera un restaurante con razón social "Che Asador", establecimiento mercantil que cuenta con enseres en el arroyo vehicular sobre tarimas de madera y techo, no se percibieron emisiones sonoras provenientes del mismo, únicamente se constataron en operación televisiones a volumen bajo. -----
3. De acuerdo a la información proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, el establecimiento mercantil objeto de denuncia cuenta con Aviso para la colocación en la vía pública de enseres e instalaciones de establecimientos mercantiles cuyo giro preponderantemente sea la venta de alimentos preparados así mismo cuenta con código QR con el que se obtienen los datos del establecimiento objeto de denuncia. -----
4. La Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Azcapotzalco, informó contar con Aviso para el funcionamiento de establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto folio AZAVAP2022-05-1800346693 de fecha 18 de mayo de 2022, así como que inició procedimiento con número de expediente JUDSR/EM-055/2022, mismo que se encuentra en substanciación. -----
5. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Azcapotzalco enviar a esta Subprocuraduría el resultado de la sustanciación de la verificación ejecutada en el establecimiento mercantil objeto de denuncia y en su caso imponer las sanciones procedentes conforme a derecho proceda y enviar el resultado de su actuación a esta Subprocuraduría. -----
6. Del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se desprende que no se constataron emisiones sonoras provenientes del establecimiento mercantil objeto de denuncia, adicionalmente la persona denunciante señaló ya no estar interesado en que se realizara dicha medición. -----



Expediente: PAOT-2022-2096-SOT-510

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Azcapotzalco para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

IGP/RABT/GCFR